

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en esta materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### COLEGIOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

###### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.  
Localidad: Barcelona.  
Denominación: «Dalvi».  
Domicilio: Travesera de Gracia, 382-384.  
Titular: Juan Burguera Aparici.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de doce unidades, con capacidad para 480 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Travesera de Gracia, 382-384.

###### Provincia de Madrid

Municipio: Alcalá de Henares.  
Localidad: Alcalá de Henares.  
Denominación: «San Ignacio de Loyola».  
Domicilio: Campo del Ángel, s/n.  
Titular: Compañía de Jesús.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 11 unidades con capacidad para 440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Campo del Ángel s/n.

Municipio: Alcobendas.  
Localidad: Alcobendas.  
Denominación: «Colegio Suizo».  
Domicilio: Carretera de Burgos, kilómetro 9,400.  
Titular: Asociación del Colegio Suizo de Madrid.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Burgos, kilómetro 9,400.

Municipio: Madrid.  
Localidad: Madrid.  
Denominación: «Hogar Dolores Sopena».  
Domicilio: Camino de Valderribas, 82.  
Titular: Fundación Benéfico-Social «Hogar Dolores Sopena».  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Camino de Valderribas, 82.

Municipio: Madrid.  
Localidad: Madrid.  
Denominación: «El Prado».  
Domicilio: Costa Brava, 4 y 6.  
Titular: Fomento de Centros de Enseñanza.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 22 unidades con capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Costa Brava, 4 y 6.

Municipio: Villaviciosa de Odón.  
Localidad: Villaviciosa de Odón.  
Denominación: «Virgen del Bosque».  
Domicilio: Urbanización «El Bosque».  
Titular: Abraham Tejada González.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de treinta y una unidades, con capacidad para 1.240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Urbanización «El Bosque».

##### COLEGIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

###### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.  
Localidad: Barcelona.  
Denominación: «Dalvi».  
Domicilio: Travesera de Gracia, 382-384.  
Titular: Juan Burguera Aparici.  
Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Travesera de Gracia, 382-384.

###### Provincia de Madrid

Municipio: Alcobendas.  
Localidad: Alcobendas.  
Denominación: «Colegio Suizo».  
Domicilio: Carretera de Burgos, kilómetro 9,400.  
Titular: Asociación del Colegio Suizo de Madrid.  
Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Burgos, kilómetro 9,400.

Municipio: Boadilla del Monte.  
Localidad: Boadilla del Monte.  
Denominación: «Virgen de Europa».  
Domicilio: Valle de Santa Ana (urbanización «Las Lomas»)  
Titular: Josefina Unturbe Jiménez.  
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y cuatro unidades de párvulos y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Valle de Santa Ana (urbanización «Las Lomas»).

Municipio: Madrid.  
Localidad: Madrid.  
Denominación: «Hogar Dolores Sopena».  
Domicilio: Camino de Valderribas, 82.  
Titular: Fundación Benéfico-Social «Hogar Dolores Sopena».  
Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Camino de Valderribas, 82.

Municipio: Villaviciosa de Odón.  
Localidad: Villaviciosa de Odón.  
Denominación: «Virgen del Bosque».  
Domicilio: Urbanización «El Bosque».  
Titular: Abraham Tejada González.  
Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con cinco unidades de párvulos y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la urbanización «El Bosque».

9692

ORDEN de 26 de febrero de 1977 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Segundo Gil Dávila», de Vigo (Pontevedra), para enajenar sin el trámite de subasta la mitad indivisa de la casa señalada hoy con el número 4 de la plaza de Capitán Carrero, de Vigo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el 14 de mayo de 1956, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Vigo don Luis Solano Aza, se constituyó la fundación denominada «Segundo Gil Dávila», clasificada como establecimiento benéfico-docente por Orden ministerial de 1 de mayo de 1958, cuya finalidad consiste en la concesión de becas para estudios de distinto género, para lo cual contaba con un capital en plena propiedad de 3.091.025,26 pesetas, representado por distintos valores industriales y dos inmuebles situados, respectivamente, en Madrid y Vigo. Asimismo le correspondía también a dicha Fundación la nuda propiedad sobre una cantidad idéntica, cuyo usufructo fue atribuido como cuota legal a la viuda del fundador, doña Elena Robic Valdés.

Resultando que en 13 de marzo de 1961 el Patronato de la Fundación fue autorizado para redimir el usufructo atribuido a la viuda por una cantidad no superior al 30 por 100 del valor de los bienes sobre los que dicho usufructo recae.

Resultando que entre los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación figura como parte del capital fundacional la mitad proindivisa de una casa sita en la calle Capitán Carrero, número 4, de Vigo, perteneciendo la otra mitad a la viuda del Fundador, doña Elena Robic. Dicha mitad fue valorada en el cuaderno particional en 463.500 pesetas, por Arquitecto colegiado, sin tener en cuenta el líquido imponible.

Resultando que doña Elena Robic notificó fehacientemente a la Fundación la venta de la mitad que le correspondía en el referido inmueble a favor de los inquilinos en el precio de 2.000.000 de pesetas, no acogiéndose el Patronato a los derechos de retracto, acordándose proceder a la venta de la otra mitad de la finca propiedad de la Institución.

Resultando que el Patronato vendió directamente sin la previa autorización del Protectorado la mitad indivisa del inmueble propiedad de la Fundación a los inquilinos del mismo, don Rodolfo Lama, Construcciones, S. A., don Bernardo Borrajo Iglesias, doña Antonia Padín Botana y don José Cambro Rodríguez, en el precio de 2.000.000 de pesetas, formalizándose la compraventa en escritura pública otorgada al 7 de septiembre de 1966 ante el Notario de Vigo don Luis Solano Aza.

Resultando que el 5 de mayo de 1970 tuvo entrada en este Protectorado un escrito del Patronato solicitando la aprobación de la venta realizada en base a lo siguiente:

1. Estado ruinoso de la finca y necesidad urgente de obras de reparación.

2. Hallarse ocupado el inmueble por inquilinos antiguos que además de ser dueños de la otra mitad (por la compra hecha a la viuda) pretendían invertir una suma cuantiosa en mejorar y actualizar las instalaciones en las que sería implícita la Fundación.

3. Insignificancia de la renta (unas 18.000 pesetas anuales).

4. Que la mencionada renta estaba congelada por el fundador en su testamento.

5. Que el precio fijado era ajustado al valor de la finca y no aparecieron más compradores que los propios inquilinos.

Resultando que por Resolución de 28 de julio de 1970 se desestimó la petición formulada por el Patronato, significándole que debería solicitar en forma la venta en pública subasta de la meritada finca para que previa su tramitación reglamentaria se accediera, en su caso, a la misma por el Departamento.

Resultando que en cumplimiento de lo acordado en dicha Resolución fue incoado el preceptivo expediente de enajenación en subasta pública de la mitad indivisa del inmueble propiedad de la Fundación, al que se unió la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por la Delegación de Hacienda de Vigo, acreditativa del valor catastral y base liquidable del inmueble.

2. Pliego de condiciones por las que había de regirse la subasta.

3. Relación de los arriendos.

Resultando que, con fecha 22 de marzo de 1972, se devuelve el expediente para que se unieran al mismo documentos complementarios entre los que debía incluirse la certificación del acuerdo de enajenación adoptado por el Patronato, sin que se diera cumplimiento a lo interesado hasta el 26 de junio de 1974, por lo que, dado el tiempo transcurrido, se requirió al Patronato para que actualizase parte de la citada documentación, adecuándola al nuevo Reglamento de Fundaciones.

Resultando que con fecha 9 de noviembre de 1974 tiene entrada en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra la documentación requerida, debidamente actualizada, entre la que figura la solicitud de la venta del inmueble objeto del expediente en pública subasta, acuerdo de enajenación adoptado por el Patronato y pliego de condiciones.

Resultando que por el Servicio de Fundaciones, y en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento de Fundaciones, se ofició a la Delegación Provincial de Pontevedra en 25 de noviembre de 1974, a fin de que por la unidad técnica se procediese a efectuar la comprobación de la valoración efectuada por el Perito de la Fundación; informe que fue evacuado en 4 de junio siguiente y remitido por oficio del Delegado provincial en el que se asignaba a la citada finca el precio de 12.000.000 de pesetas (aclarándose en escrito posterior que dicha cifra comprendía el valor total de todo el edificio).

Resultando que el Patronato de la Fundación, en 15 de septiembre de 1976, formula nueva solicitud de que se le autorice la venta directa de la finca a los inquilinos por el precio de 6.000.000 de pesetas, petición motivada por la urgente necesidad de finalizar la compleja relación jurídica que pesa sobre el mismo.

Visto el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Considerando que las cuestiones que se plantean son las siguientes:

1. La necesidad de enajenación de un bien inmueble de la Fundación.

2. Determinar si esta enajenación ha de ser realizada sin el preceptivo trámite de subasta.

Considerando que en cuanto a la primera de las cuestiones enunciadas, que es preciso ver si se cumple lo previsto en el artículo 29 del Reglamento.

Considerando que el Patronato ha dado cumplimiento a lo previsto en el citado precepto legal, presentando al efecto la exposición razonada de la causa determinante de la venta, certificación del acuerdo de la enajenación y una valoración razonada de los bienes a vender.

Considerando que las causas determinantes de la venta, y que son sucesivamente, la escasa rentabilidad de la finca, el estado ruinoso de la misma, que exige fuertes inversiones para su conservación, y la necesidad de clarificar la situación ju-

ridica, aconsejan la enajenación por resultar beneficiosa para los intereses de la Fundación.

Considerando que en cuanto a la segunda de las cuestiones enunciadas, la relativa a si procediendo la enajenación del inmueble, esta enajenación podría realizarse prescindiendo del requisito de la subasta, el vigente Reglamento de Fundaciones prevé, a diferencia de la legislación anterior, la posibilidad de omitir este trámite, facultando al Protectorado para acceder a la petición, ponderando las razones alegadas, y siempre que la venta no se efectúe por precio inferior a la que resulte de la valoración efectuada por la Fundación necesariamente comprobada por el Protectorado.

Considerando que la dispensa del trámite de subasta solicitada se fundamenta en el hecho de hallarse la finca que se trata de enajenar cedida en arrendamiento a varios inquilinos, que son, a su vez, copropietarios de la otra mitad indivisa del inmueble, originándose una compleja situación jurídica generadora de innumerables conflictos, que hace difícil la venta en pública subasta. Comprometiéndose la Fundación a enajenarla a los inquilinos por el precio de 6.000.000, que es el fijado por el Arquitecto de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Segundo Gil Dávila», de Vigo (Pontevedra), para enajenar sin el trámite de subasta, la mitad indivisa de la casa señalada hoy con el número 4 de la plaza Capitán Carrero, de Vigo, a los inquilinos de la misma, en el precio fijado en la valoración pericial de 6.000.000, en atención a las circunstancias que concurren en el presente caso, y haberse cumplido los requisitos reglamentarios.

2.º Que del acto de formalización del correspondiente contrato de compraventa de dicha finca se remita a este Protectorado la oportuna copia de las escrituras notariales.

3.º Que por el Patronato de la Fundación se dé cuenta igualmente al Protectorado de la inversión que se efectúa del capital obtenido en dicha venta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9693

ORDEN de 1 de marzo de 1977 sobre transformación y clasificación condicionada de Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias